

NOTA ACLARATORIA

La suscrita Gerente de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), por medio de la presente realiza la aclaración que los Comisionados de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), no son remunerados mediante el presupuesto de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, en virtud de lo establecido en el Decreto N° PCM-083-2016 y PCM-007-2017 que señala que para fines del cumplimiento de funciones, la COPRISAO dependerá del Coordinador General de Gobierno.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Noviembre del 2018.



LIC. MELISSA CARCAMO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIO DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, inciso 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tiene a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 245, inciso 26 de la Constitución de la República, el Presidente de la República debe tomar medidas para hacer que se recauden las rentas del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 245, inciso 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios

públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la creación, modificación, fusión y escisión de dependencias de la Administración Pública. Asimismo, el Artículo 4 de la misma Ley, establece que es potestad de ese mismo organismo crear, modificar o suspender Secretarías de Estado o entidades desconcentradas; pudiendo, en relación con el penúltimo párrafo del Artículo 29 de la referida Ley, ampliar, reducir, fusionar o reasignar las competencias y los Despachos de la Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-82-205 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Internas (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-83-2015 del 23 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 16 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado suprimió y liquidó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), trasladando los bienes, acciones y derechos que constituyen en patrimonio de la misma, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-84-2015 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 27 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de abril de

2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó el Servicio de Administración de Rentas (SAR), como una institución desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con el propósito de administrar el servicio tributario interno y aduanero del país.

CONSIDERANDO: Que por la escisión autorizada, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pasó a administrar el personal y el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA); conservando, en el caso de los empleados públicos de la misma, la antigüedad y derechos laborales de conformidad con Ley.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los meses se ha venido monitoreando el desempeño de la administración del servicio aduanero del país, siendo pertinente tomar medidas y acciones extraordinarias para lograr la agilización, simplificación y seguridad de las operaciones aduaneras terrestres, marítimas y aéreas, en particular de la Aduana de Puerto Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, aprobado conforme al Decreto Legislativo 30-2016 del 14 de abril de 2016 y publicado el 29 del mismo mes y año, conforme a sus atribuciones legales y por conducto del Consejo Directivo propuso al Presidente de la República una serie de medidas y planes a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, con el propósito de lograr una mayor eficiencia, dinamismo y facilitación de las operaciones aduaneras de la Aduana de Puerto Cortés, como del resto de las aduanas del país; medidas y planes que van en concordancia con el mantenimiento de niveles aceptables de recaudación y seguridad aduanera, pero privilegiando la facilitación del comercio, en apego a las disposiciones de los Tratados y Convenios Internacional suscritos por Honduras para el intercambio de bienes y servicios, asegurando las garantías, derechos y obligaciones que tales instrumentos internacionales imponen a los Estados miembro.

CONSIDERANDO: Que para lograr la eficiencia y altos niveles de competitividad de nuestro sistema aduanero se requiere

la aplicación de medidas y planes, así como la adopción de acciones legales para determinar y definir nuevas competencias que vengán a reformar el sistema aduanero de Honduras, a simplificar y racionalizar la toma de decisiones expeditas, eficientes y eficaces; para lo cual se deben reorganizar las dependencias internas necesarias para la buena administración y funcionamiento del servicio aduanero hondureño, instaurando una autoridad única cuyo propósito principal es implementar las medidas de eficiencia a corto y mediano plazo, así como preparar las medidas de largo plazo, a fin que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras brinde un servicio tributario eficiente, amigable, seguro y eficaz.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los planes estratégicos acordados, así como la continuidad de los programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas que estime convenientes para mejorar la situación administrativa y financiera de las entidades a su cargo.

CONSIDERANDO: Que para la economía nacional la actividad aduanera es de suma importancia, y que en ella convergen y participan diversos actores de la cadena de comercio exterior integrada tanto por el sector público en el sistema aduanero, tales como la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la Secretaría de Salud (SESAL), Dirección General de la Marina Mercante, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y, el Instituto Nacional de Migración, así como por el sector privado compuesto por los operadores de comercio que comprenden entre otros, agentes aduaneros,

importadores, exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, navieras, transportistas terrestres, operadores portuarios, así como otros usuarios del servicio aduanero.

CONSIDERANDO: Que los actuales procesos de comercio internacional de los que el país forma parte por medio de acuerdos, tratados, uniones, exigen una aduana moderna, ágil, tecnológicamente avanzada, con esquemas y procedimientos sencillos y expeditos para poder atender ágilmente a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la aduana hondureña sea moderna, transparente para mejorar la competitividad del país y lograr las metas de recaudación que anualmente asigna el Estado a la aduana.

POR TANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 1), 11), 26) y 35) de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 14.5, 17, 22.3, 22.6, 22.7, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO).

ARTÍCULO 2.- La Comisión estará integrada por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República los cuales preferentemente deberán ser un empresario; un experto en materia aduanera, y un Profesional del Derecho, de entre los cuales el Presidente de la República designará quien la presidirá.

Los Comisionados ejercerán sus cargos por el período necesario para completar el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio y serán de libre remoción del Presidente de la República.

Para fines del cumplimiento de sus funciones, la Comisión dependerá únicamente del Coordinador General de Gobierno, de quien recibirán las instrucciones y a quien deberán reportar directamente. La Comisión actuará sin embargo, directamente y para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Decreto. Mientras dure el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio, la Comisión tendrá bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

ARTÍCULO 3.- La COPRISAO realizará una evaluación del sistema aduanero, de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y de todos los procesos aduaneros, el cual deberá concluirse a más tardar sesenta días después de su toma de posesión. Para realizar dicha evaluación la COPRISAO podrá auxiliarse de cualquier institución u órgano del Estado que crea necesario. En su informe de evaluación la Comisión recomendará al Presidente de la República las medidas que estime adecuadas para mejorar la operatividad del sistema aduanero de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Además de las funciones de dirección y evaluación a su cargo, la Comisión tiene la responsabilidad de adoptar y ejecutar el plan de medidas inmediatas, de corto, mediano y largo plazo el cual será presentado por el Programa Honduras 2020 y aprobado por el Presidente de la República con el propósito de lograr a la brevedad posible, elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competencia en igualdad de condiciones, competitividad, eficiencia fiscal y administrativa, facilitación comercial, simplificación administrativa y armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras, validándolo a través de los parámetros de medición establecidos. La ejecución del plan y de las recomendaciones de la Comisión que sean aprobados por parte del Presidente de la República es prioridad nacional.

ARTÍCULO 5.- Asimismo corresponde a la Comisión:

- 1) Conocer, analizar los problemas aduaneros y los conexos relacionados, adoptando las decisiones necesarias para la solución de los mismos.

- 2) Realizar reuniones sectoriales con interesados y usuarios del servicio aduanero nacional para analizar y resolver problemas con el servicio.
- 3) Efectuar visitas a las aduanas del país para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, de los manuales operativos, de las resoluciones y la aplicación de las instrucciones y órdenes impartidas por la Comisión;
- 4) Evaluar sistemas, procesos, procedimientos aduaneros y administrativos y elaborar las propuestas para su modificación o en su caso la derogación en consideración del Servicio Aduanero y a la Normativa Centroamericana contenida en el CAUCA y RECAUCA.
- 5) Rendir informes trimestrales o especiales de las actividades desarrolladas al Secretario Coordinador General de Gobierno.
- 6) Nombrar las subcomisiones técnicas, las cuales podrán ser encargadas de labores y trabajos propios de las materias comprendidas en este Decreto. Las subcomisiones técnicas estarán integradas por representantes de las instituciones del Estado que tengan alguna relación o intervención en el quehacer aduanero y portuario, así como por los operadores de comercio que sean invitados a participar por el Presidente de la Comisión.
- 7) Nombrar equipos de personas, consultores y otros especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas y objetivos.
- 8) Realizar las gestiones para buscar la certificación de los procesos que se llevan a cabo en aduanas y los puertos.

ARTÍCULO 6.- Todas las Secretarías de Estado, instituciones y entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo, cuando sean requeridos, deberán participar en las subcomisiones técnicas así como brindar las facilidades, la cooperación y el apoyo necesario a la Comisión.

ARTÍCULO 7.- La Comisión en la toma de decisiones observará lo establecido en los Artículos 106 al 115 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8.- La Subcomisiones sesionarán por convocatoria del Presidente de la Comisión, según la agenda que será autorizada por el mismo.

ARTÍCULO 9.- La COPRISAO, además de las funciones señaladas, debe priorizar las siguientes tareas:

1. Recopilación de Información para su análisis.
2. Afinamiento de la Selectividad en:
 - a) Aplicación de Despacho Inmediato;
 - b) Exportaciones;
 - c) Re-exportaciones para el Sector Maquila; y
 - d) Clasificación de Importadores.
3. Traslado y Aforo de Depósitos:
 - a) Régimen de Traslado de Vehículos nuevos, maquinaria nueva y materia prima en Canal Verde;
 - b) Aforo en Depósitos Temporales; y
 - c) Instructivo Técnico Operativo del Régimen de las Zonas Libres y/o en Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).
4. Convertir la terminal de gráneles sólidos en Depósito Fiscal.
5. Incorporación del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para su administración por parte de un Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública.
6. Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera:
 - a) Resolución Anticipada;
 - b) Productos de Control Arancelario; y
 - c) Establecimiento de resoluciones anticipadas por sectores
 - d) importadores.
7. Despacho inmediato de mercancías que pagan el máximo impuesto.

ARTÍCULO 10.- En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Comisión coordinará sus actuaciones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General

de Gobierno. Asimismo, en lo atinente a las materias especializadas, coordinará con las Secretaría de Finanzas, Desarrollo Económico, Seguridad, Defensa, Agricultura y Ganadería, el Programa Honduras 2020, la Comisión Presidencial de Administración Tributaria (CPAT) y, en su caso con el Servicio de Administración de Rentas (SAR), manteniendo informado al Coordinador General de Gobierno.

Las instituciones antes enunciadas, sin excepción o justificación, tienen la obligación de brindar a la COPRISAO la colaboración expedita, ágil e inmediata en todos los asuntos para los cuales les fuera requerida.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios y servidores públicos, permanentes y por contrato, que laboran en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), conservarán su antigüedad y derechos laborales, de conformidad con la Ley. En el caso de los empleados por contrato, los mismos deben sujetarse al plazo y condiciones contractuales convenidas.

La Comisión, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, tiene todas las potestades, atribuciones y facultades para suscribir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), ejecución que se hará por conducto de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y sus dependencias; debiendo esta Secretaría de Estado, brindar toda la colaboración y facilidades del caso de forma expedita, de forma tal que las decisiones de la Comisión no sufran atraso alguno y las medidas por ella adoptadas se ejecuten de manera rápida, efectiva y eficiente.

Asimismo, se le confieren las facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero conforme al Código Tributario, a la Ley de Aduanas, a leyes

tributarias especiales y al Código Centroamericano Único Aduanero (CAUCA) y su Reglamento; y, mientras dura el proceso de reforma integral, también asumirá las facultades autorizantes del superior jerárquico del servicio aduanero, las cuales hasta el momento han correspondido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 12.- Autorizar a la Comisión para que proceda a realizar las gestiones que sean necesarias para incorporar en un Centro Asociado, auxiliar de la Administración Pública, el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), los equipos, sistemas y el personal técnico normativo y de tecnología de la información, mediante la constitución de una organización no gubernamental de desarrollo sin fines de lucro (ONGD). Asimismo se incorporará a la misma, la tasa correspondiente por la transmisión electrónica de documentos aduaneros, incluyendo la Declaración Única Aduanera (DUA), con el propósito que dicho sistema se administre, desarrolle, mejore y opere con parámetros técnicos, profesionales y legales, bajo los principios que rige la legislación aduanera y de seguridad del país, en consonancia con las disposiciones contenidas en los Tratados y Convenios de Comercio suscritos y ratificados por Honduras, y convertirla en una plataforma autosostenible y operativa en el mediano y largo plazo.

El Centro Asociado, auxiliar de la Administración Pública, realizará las gestiones, talleres y reuniones, a fin que se suscriba un convenio con las instituciones del sector público a fin de habilitar el sistema conocido como "SARAH", como un sistema de ventanilla única para todos los trámites de importación y exportación para la República de Honduras, con las capacidades de integración del mismo con otros sistemas aduaneros de países vecinos en procura de facilitar la integración aduanera regional.

La tasa que se traslada al Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública servirá exclusivamente para el desarrollo, ampliación, mejoramiento e integración de los sistemas, así como para el pago de los servicios de telecomunicaciones, equipos, sueldos, salarios y gastos de operación del organismo y deberá administrarse en un Fideicomiso constituido por esa organización.

El Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública, tendrá una Junta Directiva representativa de las instituciones del sector público que intervienen en operaciones aduaneras y de comercio transfronterizo, incluyendo las de seguridad del Estado. Asimismo contará con una Asamblea en la que además de las instituciones del sector público, participarán también las organizaciones del sector privado. En todo caso, las organizaciones del sector privado no podrán ser mayoría en ambos órganos, ni ostentar la Presidencia y/o la Secretaría de la ONGD.

En concordancia con lo anterior, se autoriza a la COPRISAO para que una vez obtenida la personalidad jurídica de la ONGD, presente para aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, el proyecto de Decreto Ejecutivo para la aprobación de la ONGD antes descrita como un organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, así como la regulación para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 13.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDE) para que comunique esta determinación a las Comisiones y Comités de las cuales esa Secretaría de Estado es miembro, en representación del Estado de Honduras, en virtud de las disposiciones contenidas en los distintos Tratados y Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Honduras, incluyendo en las Comisiones y Comités de integración económica y de comercio transfronterizo; y, así mismo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) para que haga lo pertinente con sus instancias homólogas en los demás países centroamericanos, a fin que las instituciones encargadas de los servicios aduaneros de esos países se encuentren en conocimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 14.- La COPRISAO elaborará, junto con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) los perfiles de puestos para el reclutamiento de los funcionarios y empleados aduaneros. Asimismo, dirigirá con transparencia y mediante los mecanismos idóneos, los procesos de reclutamiento, selección, contratación, rotación y promoción del personal aduanero.

ARTÍCULO 15.- Derogar el Decreto Ejecutivo No.0584-2011 de fecha 22 de marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de agosto de 2011, mediante el cual se creó la

Comisión Presidencial para la Modernización del Servicio Aduanero (COPREMSA). Todos los activos y la documentación pertenecientes a COPREMSA se deberán trasladar a esta Comisión mediante un inventario.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MARÍA DEL CARMEN NASSER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SELMA YADIRA SILVA R.
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS ALBERTO PINEDA FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS, POR LEY

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,295

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-007-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tiene a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 245 numeral 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-007-2017

A.1 - 7

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Número: 165

A. 8

Sección B Avisos Legales Despachable para su comodidad

B. 1-36

privado pertinentes para alcanzar los planes estratégicos acordados, así como la continuidad de los programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública establecen que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios

públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, con el cual se creó la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO), integrada por tres comisionados y bajo la cual se puso la autoridad directa de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), a la cual se le otorgó el mandato y propósito de ejecutar acciones orientadas a la reforma integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio Internacional, particularmente el informe del servicio aduanero de Honduras, la implementación de un plan de medidas de corto, mediano y largo plazo y el mandamiento de institucionalizar una aduanera moderna, ágil, tecnológicamente avanzada, con esquemas y procedimientos sencillos y expeditos para poder atender ágilmente a los usuarios, bajo principios de transparencia para mejorar la competitividad del país y lograr las metas de recaudación que anualmente se le asigna al Servicio Aduanero.

CONSIDERANDO: Que la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO), tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero, asimismo se le confieren las facultades que hasta al momento han correspondido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Adicionalmente a las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión tiene las atribuciones para suscribir actos administrativos y en materia de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), conforme al presupuesto asignado a dicha Dirección.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 170-2016 aprobado el 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Código Tributario, el cual entró en vigencia el 1 de enero de

2017, es el instrumento jurídico que además de derogar el Código Tributario y sus reformas vigentes desde 1997, también derogó la legislación que había creado la institucionalidad de la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), separando en dos instituciones públicas la administración de los tributos internos y de los tributos aduaneros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 195 del Código Tributario se creó la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con lo dispuesto en el Considerando anterior, el Artículo 205 numeral 1 del Código Tributario autorizó a la Administración Aduanera para que realicen los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos, para que se adecúen a las disposiciones del nuevo Código Tributario, facultando al Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado para disponer de las partidas y recursos para cumplir con dicho objetivo.

CONSIDERANDO: Que deben aprobarse los instrumentos que faciliten la institucionalización de la nueva Administración Aduanera de Honduras, proceso que debe efectuarse sin

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

interrumpir las operaciones aduaneras del país y garantizando el mínimo de trastornos en los servicios que se prestan a todos los usuarios de este servicio público, procurando el Poder Ejecutivo, en el marco de sus responsabilidades y atribuciones, garantizar el buen funcionamiento de dicho servicio público.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el marco legal para que la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO) pueda llevar a cabo las gestiones dispuestas en el Decreto Ejecutivo de su creación, así como las encargadas por el nuevo Código Tributario, con la celeridad que el caso requiere aplicando para ello las medidas y planes, así como las acciones legales necesarias, a fin de lograr la eficiencia y altos niveles de competitividad del sistema aduanero hondureño a través de una reforma y simplificación a dicho sistema, para su eficiente administración y funcionamiento. Asimismo, esta Comisión, con el concurso de las demás instituciones del Estado y del alineamiento de la asistencia técnica internacional y recursos nacionales e internacionales disponibles, debe liderar las actuaciones y ejecutorias que sean necesarias para cumplir el mandato y disposiciones contenidas en el nuevo Código Tributario, procurando la continuidad en las operaciones aduaneras y coordinando los procesos para una efectiva y completa adopción hacia una nueva institucionalidad de conformidad con lo dispuesto con la nueva legislación vigente.

POR TANTO,

En aplicación del Artículo 245 numerales 1, 11, 26 y 35 de la Constitución de la República; Artículo 195 y 205 numeral 1 del Código Tributario; Artículos 6, 11, 13, 17, 22 numerales 3, 6 y 7; 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma, mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 31 y demás aplicables de la Ley del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y, de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 4, 5, 9, 11, 12 y 14 del Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de noviembre de 2016, los cuales se leerán así:

“Artículo 2.- La Comisión estará integrada por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República, de entre los cuales el Presidente de la República designará quien la presidirá.

Los Comisionados ejercerán sus cargos por el período necesario para coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio y la institucionalización de la nueva Administración Aduanera y serán de libre remoción del Presidente de la República.

El Secretario Coordinador General de Gobierno dictará los lineamientos a la Comisión, la cual debe reportar directamente las funciones ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Decreto.

Mientras dure el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio, así como la institucionalización de la nueva Administración Aduanera, la Comisión, como Junta Interventora y de transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

Mientras se institucionaliza la nueva Administración Aduanera, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) ejercerá las atribuciones, facultades, obligaciones contenidas en el Código Tributario, Ley de Aduanas, CAUCA y RECAUCA y demás legislación aplicable.

“Artículo 4.- Además de las funciones establecidas en el párrafo segundo del Artículo 2 del presente Decreto, la Comisión tiene la responsabilidad de ejecutar el plan de medidas inmediatas de corto, mediano y largo plazo, con el propósito de lograr a la brevedad posible, elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competencia en igualdad de condiciones, competitividad, eficiencia fiscal, operativa y administrativa, facilitación comercial, simplificación administrativa y armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras, validándolo a través de los parámetros de medición establecidos. La ejecución del plan de medidas y de las recomendaciones de la Comisión son de prioridad nacional.”

“Artículo 5.- Asimismo corresponde a la Comisión:

- 1) ...
- 2)
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) Proponer para su aprobación, o en el marco de sus atribuciones aprobar ella misma, la estructura orgánica, administrativa y de presupuesto, reglamentos, manuales, procesos, plataforma tecnológica, régimen laboral y selección rigurosa del personal conforme a la ley y demás elementos y ejecutorias orientadas a institucionalizar la nueva Administración Aduanera del país.
- 10) Coordinar, alinear y armonizar la ejecución de la asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional, asignados para el servicio aduanero del país.
- 11) Aprobar y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas y acciones orientadas a la efectiva implementación de las disposiciones del Código Tributario.

“Artículo 9.- La COPRISAO además de las funciones señaladas, debe priorizar las siguientes tareas:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) Derogado.
- 6) ...
- 7) ...”

“Artículo 11.- Los...

La COPRISAO, sin perjuicio ...

Asimismo, mientras dure el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio e implementación del Código Tributario vigente, también asumirá la facultad de autorizar o cancelar a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe realizar las gestiones que correspondan ante los organismos financieros internacionales para que la Dirección Adjunta de

Rentas Aduaneras (DARA), por conducto de la COPRISAO, tenga bajo su autoridad directa los recursos externos que estén destinados a la mejora de los sistemas aduaneros del país, debiendo esta Secretaría de Estado, brindar toda la colaboración y facilidades del caso de forma expedita, de forma tal que las decisiones en materia aduanera no sufran atraso alguno y las medidas por ella adoptadas se ejecuten de manera rápida, efectiva y eficiente.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por conducto de la Dirección Nacional de Bienes del Estado y al Servicio de Administración de Rentas (SAR) en lo conducente, para que traslade a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) todos los bienes muebles, inmuebles y demás activos que se encontraban asignados en inventario, en posesión, en uso o a disposición de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) previo a la disolución y liquidación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), así como los bienes y activos que pasaron a la custodia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe transferir a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) todos los códigos fuente, sistemas, servidores, equipos, mobiliario, recursos físicos, de infotecnología, comunicaciones y plataforma tecnológica relacionadas con el servicio aduanero, entre ellos el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH), junto con todos sus módulos y aplicativos; debiendo el Servicio de Administración de Rentas (SAR), mientras dure la transición y se efectúen las adquisiciones y contrataciones del caso, albergar y proteger las bases de datos, infraestructura de sistemas, servidores, conectividad y demás servicios, entre ellos los de soporte, asistencia técnica y operativa, accesos a los sistemas y de comunicaciones de aduanas y tributos internos que sean necesarios, de tal forma que los sistemas y servicios funcionen de forma ininterrumpida, sin descuidar la seguridad de los mismos. Con el fin de asegurar la integralidad, vinculación y funcionamiento del sistema tributario y aduanero, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se brindarán los accesos de consulta e interoperabilidad completos, necesarios y amplios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades legales, tanto a los sistemas de información, documentación, declaraciones y demás

documentos, físicos o electrónicos. No podrá invocarse ningún tipo de reserva reglamentaria o estatutaria para la colaboración, intercambio de información, documentos y accesos que las instituciones tienen que brindarse entre ellas.”

“**Artículo 12.-** Se crea la Mesa Única de Coordinación Interinstitucional para el Servicio Aduanero, Operadores de Comercio y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, como una instancia de coordinación entre las diferentes instituciones públicas que participan en las autorizaciones y funciones relacionadas con las actividades de importación y exportación del país; asimismo, participarán las entidades del sector privado que forman parte de la cadena logística, la cual funcionará conforme al Reglamento que se emita.

La Mesa Única se integrará de la manera siguiente:

1. La COPRISAO, la cual la coordinará.
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
7. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
8. El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.
9. La Empresa Nacional Portuaria.
10. La Dirección General de Marina Mercante.
11. Los Concesionarios del Estado en aeropuertos y puertos.
12. Los Operadores de Alianzas Público Privadas.
13. Los Auxiliares de la Función Pública Aduanera:
 - a. Agentes aduaneros.
 - b. Transportistas.
 - c. Depositarios.
 - d. Navieros.
 - e. Otros.
14. Ministerio Público.

Cada uno de los miembros de la Mesa Única de Coordinación Interinstitucional para el Servicio Aduanero, Operadores de Comercio y Auxiliares de la Función Pública Aduanera deberá designar un representante con suficientes facultades para la toma de decisiones sobre los temas tratados en cada sesión. Cuando cualquiera de los designados principales no pueda presentarse por casos de fuerza mayor o por la naturaleza de sus cargos a las

sesiones programadas, deberá designar un representante con las mismas facultades que el designado principal.

En la Mesa Única podrán participar otras entidades públicas y privadas que sean relevantes en el quehacer operativo de las aduanas del país. La Mesa sesionará obligatoriamente la primera semana de cada mes y deberá levantar acta de los acuerdos y compromisos acordados.

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 2, 31 y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 36-2016 que contiene la Ley del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico de Honduras 2020, la Unidad de Transformación del Programa Honduras 2020 es la entidad que da seguimiento a los acuerdos de la Mesa Única de Coordinación Interinstitucional para el Servicio Aduanero, Operadores de Comercio y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, así como ejecutar aquellos acuerdos en los casos en que apliquen.

La Mesa Única de Coordinación Interinstitucional para el Servicio Aduanero, Operadores de Comercio y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, tendrá las funciones siguientes:

1. Adoptar e implementar las mejoras prácticas internacionales en las operaciones que se perfeccionan en las aduanas del país.
2. Implementar medidas y soluciones tendientes a incrementar la competitividad, la facilitación del comercio, la seguridad nacional y la recaudación, con énfasis en la mejora continua de las operaciones y servicios.
3. Alinear sus resultados para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Honduras 2020.
4. Asegurar que las instituciones públicas, privadas y auxiliares de la función pública aduanera presentes en las aduanas terrestres, marítimas y aéreas del país, operen de manera óptima y coordinada.
5. Asegurar que los servicios y operaciones en las aduanas del país se brinden de forma eficiente e ininterrumpida, contando con el equipo, personal calificado y con una gestión de operaciones y logística óptima.
6. Compartir el conocimiento de los planes, programas y actividades que incidan o afecten a las demás instituciones involucradas en las operaciones logísticas en las aduanas

del país y asegurar interrelación para evitar trastornos en el comercio transfronterizo.

7. Promover un sistema de gestión por resultados que contribuya a cumplir con los objetivos y compromisos acordados.
8. Facilitar y promover la incorporación de todos los actores públicos y privados en la operación y logística aduanera bajo iniciativas de portales virtuales para obtener las autorizaciones y aprobaciones por medios telemáticos y electrónicos, utilizando la plataforma tecnológica del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH) o cualquier otra que al efecto pudiese desarrollarse.

“Artículo 14.- Para la sostenibilidad de las operaciones aduaneras, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y demás legislación aplicable, La COPRISAO dirigirá con transparencia, objetividad, independencia y mediante modalidades o mecanismos competitivos tales como la tercerización de dichos servicios por medio de empresas especializadas, los procesos de reclutamiento, selección, contratación, evaluación, rotación, promoción, cancelación, terminación, del personal aduanero”.

ARTÍCULO 2.- Declarar situación de emergencia en el Sistema Aduanero Nacional, por el período de tiempo mientras se institucionaliza la Administración Aduanera creada mediante el Código Tributario. La ejecución de los recursos necesarios para la institucionalización de la nueva Administración Aduanera de Honduras, debe efectuarse mediante procedimientos abreviados, sin interrumpir las operaciones aduaneras del país y garantizando el mínimo de trastornos en los servicios que se prestan a todos los usuarios de este servicio público.

ARTÍCULO 3.- En el cumplimiento del plan de medidas referidas en el Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de noviembre de 2016 y las reformas contenidas en el presente Decreto, se asignan a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la totalidad de los recursos referidos en el Artículo 11 numeral 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en lo relacionado con la Tasa de Servicio de Transporte de Datos.

Mientras se institucionaliza la Administración Aduanera, la ejecución de los recursos antes descritos se debe realizar por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), por conducto del Programa “Invest H” anteriormente denominado “Cuenta del Milenio” o por conducto de la Fundación para la Inversión y Desarrollo de las Exportaciones (FIDE), mediante la suscripción del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 165

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por motivo de Viaje Oficial a la ciudad de Santiago de Chile, los días 23 y 24 de marzo de 2017, con el objeto de participar en el “XXIX Seminario Regional de Política Fiscal de la CEPAL”, y formar parte del Panel de Ministros de Hacienda sobre los

Desafíos de la Política Fiscal en la Actual Coyuntura Económica de la Región.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: **DELEGAR** en la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo comprendido del 22 al 25 de marzo de 2017.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL